

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 447

TEGUCIGALPA: 24 DE JULIO DE 1915

NUMERO 4.470

## SUMARIO

**FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA**—  
Se autoriza la erogación de \$ 1.387.40—Se manda pagar la suma de \$ 378.00—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se aprueba una contrata—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se nombra una comisión para que inspeccione unas obras—Se declara que una compañía ha cumplido sus obligaciones—Se autoriza la erogación de \$ 96.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se declara sin lugar una solicitud—Se revalida un acuerdo—Se declara sin lugar una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se autoriza la erogación de \$ 57.50—Se autoriza la erogación de \$ 736.78 oro—Se manda pagar la suma de \$ 6.23—Se autoriza la erogación de \$ 66.66—Se nombra Inspector Seccional del Ramo de Telégrafos en esta ciudad á don José Rodríguez—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 185.84 oro—Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 24.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud.

### AVISOS.

#### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 1.387.40

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1915.

El Presidente

#### ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.387.40) mil trescientos ochenta y siete pesos, cuarenta centavos plata, que se ha pagado por 56 cuñetes sulfato de cobre, según factura número 109, que el Gobierno pidió por medio de los señores J. Rössner & Cº, para el servicio de telégrafos, conforme el detalle que sigue:

Valor principal en oro americano entregado por la Caja Nacional á la Agencia Rössner en esta ciudad, \$ 468.44.	
Su equivalente en plata al 20% de cambio.....	\$ 1.171.10
Valor cuenta de gastos número 8.774, cubierta á J. Rössner & Cº de Amapala, por desembarque y flete á San Lorenzo.....	66.80
Valor flete de San Lorenzo á esta capital, pagado por la Caja Nacional..	149.50
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 1.387.40</b>

2º—Que este gasto se impute á la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 378.00

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1915.

El Presidente

#### ACUERDA:

1º—Que la Caja Nacional pague á los señores J. Rössner & Cº de esta ciudad, la suma de (\$ 378.00) trescientos setenta y ocho pesos oro americano, que con la de \$ 2 686.62 á que se refiere el acuerdo de 27 de octubre de 1914, hacen..... \$ 3.064.62 valor de la factura número 94 referente á un pedido de útiles que el Gobierno hizo por medio de los expresados señores para la Escuela de Artes y Oficios.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1915.

El Presidente

#### ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Choluteca entregue á don José Rodríguez la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, para sus gastos de traslación á esta capital, en donde prestará sus servicios como Inspector Seccional de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas

cas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1915.

El Presidente

#### ACUERDA:

1º—Aprobar, en todas sus partes, la contrata que dice:—«E. Toledo, Director General de Correos, por una parte, y don Rafael Valenzuela Fonseca, en representación de A. Benjamín Valenzuela, mayor de edad, soltero, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar y en efecto celebran la contrata siguiente:

1º El señor A. Benjamín Valenzuela se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de las oficinas de Comayagua, La Paz, Marcala y La Esperanza; oficinas intermedias y viceversa.

2º Los correos saldrán de las indicadas oficinas, dos veces por semana, y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º En cada viaje de ida ó de vuelta, los encargados del transporte no emplearán más de 60 horas consecutivas y fatales que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en las oficinas de Comayagua y La Esperanza. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la ley y Reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º Es obligación del señor A. Benjamín Valenzuela ó de sus agentes al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, balijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al Contratista y á sus agentes abrir bajo ningún pretexto las piezas mencionadas.

5º El señor Valenzuela es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío, pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por el Contratista señor Valenzuela, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del Contratista ó de sus agentes.

6º El Contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de Comayagua y La Esperanza hasta 24 horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

7º Si el Contratista Valenzuela ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula tercera de esta contrata, será responsable el Contratista por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

8º Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de las oficinas entre las cuales se hace su transporte, para la conducción de la correspondencia que el Contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de ellas.

9º El contratista está obligado á cuidar de que la correspondencia no se extravíe ó arruine por causa de las lluvias ó en el paso de los ríos; para lo primero, deberá proveer á sus correos de buenas tapacargas; y para lo segundo, hacer el transporte en la forma más conveniente para que no se moje.

10º Para garantizar este contrato, el Contratista rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de (\$ 1.138.00) mil ciento treinta y ocho pesos.

11º El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Valenzuela por el servicio en referencia, la cantidad de (\$ 300.00) trescientos pesos, debiendo hacerse los pagos por la Caja Nacional por quincenas vencidas de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos; advirtiéndose que esta base de \$ 300.00 que en esta contrata se pagan, no se aumentará durante el término de ella y el Contratista tendrá que servirla hasta el vencimiento del tiempo señalado para su duración.

12º Se concede al Contratista y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata. También se concede al señor Valenzuela y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los útimos de la matrícula respectiva.

13º La presente contrata durará un año, que se contará desde el 15 de febrero del corriente año, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

14º Cualquiera de las partes contratantes dará aviso con un mes de anticipación á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.

15º La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo para los efectos de ley. Tegucigalpa, dos de febrero de mil novecientos quince.—E Toledo.—Rafael Valenzuela Fonseca

2º—Que el gasto que ocasione la presente contrata, se impute á la suma de \$ 53.000 00 que de la Partida 4ª, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Sección Gastos Diversos, Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de Administrador de Correos de Roatán ha interpuesto el Licenciado don Fernando P. Cevallos, á quien se le rinden las gracias por sus servicios; y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor Richard H. Ross.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se nombra una comisión para que inspeccione unas obras

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada el 30 de enero recién pasado por el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la Tela Railroad Company, en la cual manifiesta: que están concluidos, equipa-

dos y listos para ponerse al servicio público el muelle y cinco secciones de doce kilómetros cada una del ferrocarril de Tela á El Progreso, con extensión al río de Comayagua, á que se refiere la contrata celebrada por el Poder Ejecutivo con el señor Hillyer V. Rolston y aprobada, con algunas modificaciones, por el Congreso Nacional en el Decreto número 118 de 8 de abril de 1912; cuyos derechos han sido trasferidos á la Tela Railroad Co., con la aprobación del Ejecutivo: que el muelle ha sido construido de conformidad con el plano aprobado por el Ejecutivo, en acuerdo de 5 de agosto de 1913; y las cinco secciones del ferrocarril lo han sido también de conformidad con el plano aprobado por el Gobierno, en acuerdo de 23 de septiembre de 1914, estas últimas distribuidas así:

Primera Sección:—Constituida por varias vías construidas en el Plantel de Tela que suman kilómetros 9 476; y una parte de la línea principal hacia El Progreso, hasta kilómetros 2.524. Doce kilómetros.

Segunda Sección:—En la línea principal hacia El Progreso, de kilómetros 2.52 hasta kilómetros 9.71; y además el Ramal especificado en el acuerdo del Poder Ejecutivo de 23 de septiembre de 1914 que, partiendo del kilómetro 5 de dicha línea principal, se dirige hacia el Sur y tiene una extensión de kilómetros 4.828. Doce kilómetros.

Tercera Sección:—En el ramal de Colorado; del kilómetro 0 hasta el kilómetro 13. Doce kilómetros.

Cuarta Sección:—En el ramal de Colorado, desde el kilómetro 12 hasta Sisama, incluyendo dos vías laterales de estación: una de kilómetro 0.305; y la otra de kilómetro 0.724; y en línea principal hacia El Progreso, desde kilómetro 9.69 hasta kilómetros 12 07. Doce kilómetros.

Quinta Sección:—En la línea principal hacia El Progreso, desde kilómetros 12.07 hasta kilómetros 24 07. Doce kilómetros. Por tanto: el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1º de la contrata citada,

ACUERDA:

Nombrar una comisión técnica compuesta de los señores Superintendente del Ferrocarril Nacional, Gobernador Político del departamento de Atlántida y Comandante del Puerto de Tela, para que inspeccione las obras é informe sobre si ellas están ó no hechas de conformidad con el convenio.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara que una compañía ha cumplido sus obligaciones

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1915.

Vista la solicitud presentada el 8 de diciembre del año recién pasado por el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la Truxillo Railroad Company, en la cual manifiesta que está concluida, equipada y lista para ponerse al servicio público la primera sección de veinte kilómetros del ferrocarril de Trujillo á Juticalpa, con extensión á esta capital, á que se refiere la contrata celebrada por el Poder Ejecutivo con don Juan F. Glyn, en representación éste de don Víctor Camors, aprobada por el Congreso Nacional en el Decreto número 99, de 2 de abril de 1912 y reformada por los Decretos del mismo Cuerpo, número 112, fecha 4 de los mismos mes y año y número 104 fecha 7 de abril de 1914; cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos á la Truxillo Railroad Company con la aprobación del Ejecutivo; que dicha sección comienza en el lugar llamado El Rincón, punto de la bahía de Trujillo, en que se ha colocado el muelle, termina un poco al Oriente del lugar llamado Marañones y ha sido construida de conformidad con los planos aprobados por el Gobierno en acuerdo de 24 de diciembre de 1913.

Resulta: que por acuerdo de 15 de diciembre del citado año de 1914, se nombró una comisión técnica compuesta de los señores Superintendente del Ferrocarril Nacional, Gobernador Político del departamento de Colón, Administrador de la Aduana de Trujillo y don Alfredo E. Melhado, para que inspeccionara la obra de que se trata é informara si ella está ó no hecha de conformidad con el convenio; comisión que despues de llenado su cometido, ha informado favorablemente con respecto á dicha obra; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Truxillo Railroad Company, ha cumplido oportunamente las obligaciones que le corresponden por lo que respecta á la primera sección de veinte kilómetros del ferrocarril arriba especificado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 96.00

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 96.00) noventa y seis pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se hará efectiva al Gobernador

Político del mismo, valor que invertirá en pagar el flete de ocho cargas de materiales telegráficos de la ciudad de San Pedro Sula á la de Santa Rosa de Copán. Esta suma se imputará á la de \$ 10,000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos de la Partida 10, Sección Gastos Diversos, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se hará efectiva al Administrador de Correos de Juticalpa, valor que invertirá en la compostura de una prensa copiadora del servicio de su oficina. Este gasto se imputará á la suma de... \$ 53,000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la sección Gastos Diversos del Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara sin lugar una solicitud

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1915.

Vista la solicitud que el 1º de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo don Serapio Alvarado, en que manifiesta: que hace algunos años es dueño de un lote de terreno, como de diez manzanas de extensión, sito en el punto «Quebrada del Gallinazo,» jurisdicción de Comayagüela, el cual tiene acotado y cultivado con plátanos, café y pasto artificial; que con la construcción que los señores Lara y Agurcia están ejecutando de la carretera para Comayagua, ha sido necesario atravesarlo en una longitud de quinientos metros y una anchura de ocho metros, teniendo que verse obligado á construir cercas á uno y otro lado de la vía para no perder sus sementeras; trabajos que le ocasionarán gastos á más de los daños que ha recibido; y pide que como indemnización á estos se le mande pagar la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos.

Visto, asimismo, el informe de los Contratistas Lara y Agurcia, en que dicen: que previo consentimiento del señor Alvarado se le cruzó un potrero de pasto natural, en una extensión de 350 metros; que para que no sufriera la parte que tiene sembrada con plátanos y cafetos le hicieron un cercado; que la parte abierta es de terreno pedregoso y sin cultivo; que el señor Alvarado más bien ha ganado con la apertura de la carretera; que el terreno es ejidal; y que de conformidad con la ley, el Gobierno siempre conserva el dominio directo en esta clase de terrenos.

Considerando: que según el informe que antecede, el señor Alvarado no ha sufrido los daños á que se refiere en su solicitud, puesto que no tenía mejoras en la parte ocupada y que por cuenta de los Contratistas Lara y Agurcia, le fué hecha una cerca para cubrir sus cultivos.

Considerando: que cuando el Gobierno ó las Municipalidades tienen que ejecutar una obra declarada de utilidad pública, ó de la comunidad, como un camino, etc., y sea preciso ocupar, á juicio de la autoridad constructora, el todo ó parte del terreno de ejidos dado por la Municipalidad á particulares, éstos no podrán oponerse á la ejecución del trabajo; y que por otra parte los propietarios de fundos colindantes en terrenos ejidales, están obligados á dar tierras, piedras, etc., para la construcción y reparación de los caminos, sin lugar á indemnización; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Agraria é inciso 2º del artículo 20 del Reglamento de Caminos,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se revalida un acuerdo

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Revalidar desde el 1º de enero recién pasado y por el tiempo que falta del presente año económico, el acuerdo de 8 de agosto de 1914, por el que se autorizan (\$ 3.00) tres pesos mensuales, para el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de San Agustín, en el departamento de Copán.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se declara sin lugar una solicitud

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

Vista la solicitud que el 8 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Serapio Hernández y Hernández, como apoderado del señor Harry M. Lichtenstein, ciudadano de los Estados Unidos de América y del domicilio de San Francisco de California, en la que pide que se le conceda el privilegio de establecer en cualesquiera de los puertos ó capitales de departamento de esta República, una lotería en las mismas condiciones que la que en Puerto Cortés tuvo establecida en años anteriores, con el nombre de «Lotería de Lousiana,» Mr. John E. Morris.

Considerando: que es inconveniente para los intereses del país, otorgar concesiones de la índole de la de que se trata; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pague á don José Manuel Zelaya h., la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, por el flete de nueve cargas de materiales telegráficos del pueblo de Guaimaca á Galeas, para la construcción de la línea telegráfica de esta ciudad á la de Juticalpa.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 10.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para los gastos de la Partida 10, sección Gastos Diversos, Capítulo III de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 57.50

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 57.50) cincuenta y siete pesos, cincuenta centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Santa

Bárbara pagará al señor Timoteo Lara, de Zacapa, por valor de noventa y dos postes que suministró para la reparación de las líneas telegráficas de aquel departamento.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 10.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10, sección Gastos Diversos, Capítulo III de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 736.78

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 736.78) setecientos treinta y seis pesos, setenta y ocho centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador, valor que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República, por servicio cablegráfico prestado durante el mes de enero último; y

2º—Que este gasto se impute á la Partida única, Capítulo IX, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.23

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Caja Nacional pague al Banco de Honduras la suma de (\$ 6.23) seis pesos, veintitrés centavos plata, por comisión de traslado al 1½% de \$ 415.50, que por acuerdo de 1º del corriente se mandaron girar á la orden del Director General de Correos de la República de El Salvador.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 53.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la sección Gastos Diversos, Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 66.66

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 66.66) sesenta y seis pesos, sesenta y seis centavos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público girará á la orden del Director General de Telégrafos de El Salvador, cantidad que el Gobierno de Honduras adeuda al de aquella República, por noticias cablegráficas recibidas durante el mes de enero recién pasado.

2º—Que este gasto se impute á la Partida única, Capítulo IX, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se nombra Inspector Seccional del Ramo de Telégrafos en esta ciudad, á don José Rodríguez

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don José Rodríguez Inspector Seccional del Ramo de Telégrafos en esta ciudad, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de gastos, desde el 1º de este mes, fecha en que comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Coronel don Jacobo Galindo su renuncia del empleo de Cajero del Ferrocarril Nacional, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo correspondiente, al Licenciado don José Indalecio López, quien llenará los requisitos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento para la expresada vía.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1915.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el quince del presente por don Carlos G. Alvarado, como representante

de don Mateo Molina, comerciante y vecino de Pespire, en el departamento de Choluteca, en la que manifiesta: que el señor Molina se prepara para establecer en el lugar de su domicilio una fábrica de jabones de varias clases, pero que para llevar á cabo su empresa, necesita la protección del Estado, para lo cual pide que se le otorguen iguales franquicias á las de que gozan otras fábricas de la misma índole establecidas en el país.

Considerando: que la fábrica de que se trata será beneficiosa no sólo para los vecinos del pueblo de Pespire sino también para los demás del departamento expresado, puesto que los artículos que en ella se elaborarán entrarán en competencia con los que se importan del extranjero y con los que se fabrican en otros lugares del mismo departamento; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Mateo Molina, por el término de cinco años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, el derecho de introducir, libre de impuestos fiscales establecidos ó por establecer, con excepción del de peaje, la maquinaria y materiales indispensables para el sostenimiento de la fábrica, como aceite de coco, sebo, aceite de palma, aceite de semilla de algodón, soda y potasa cáusticas, etc., etc.; debiendo entenderse que la franquicia respecto á la maquinaria, será por una sola vez, y la de los demás materiales, con excepción de la materia prima que se produzca en el país, por el tiempo que dure esta concesión

2º—Para el efecto de la libre introducción, el concesionario deberá presentar en cada caso á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la lista general pormenorizada de los artículos que pida, para que, calificándolos, gestione con la Secretaría de Hacienda en el sentido de que se le dé la orden de libre registro.

3º—Esta concesión caducará por el hecho de que el señor Molina no haya establecido la fábrica dentro de un año, que se contará desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso, y también por que trafique, directa y especialmente con los artículos cuya introducción le ha sido declarada libre.

4º—La presente concesión se someterá al conocimiento y aprobación del Congreso en sus actuales sesiones.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un lote de terreno

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1915.

Vistas las diligencias de medida de un lote de terreno nacional denominado «La Esperanza y La Laguna,» de doscientas

cincuenta hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, concedido al Doctor don Miguel Paz por acuerdo de 24 de mayo de 1914; medida que fué practicada por el Agrimensor don Servando Muñoz, durante los días comprendidos entre el 24 de junio de aquel año y el 1º de julio siguiente, y que dió una área de 419 hectáreas, 4 áreas, esto es, un exceso de... 119 hectáreas, 4 áreas, á la extensión concedida.

Vista, asimismo, la solicitud del representante del Doctor Paz, en que pide que se comprenda en la concesión de lote de terreno otorgado á su mandante, el exceso de las doscientas cincuenta hectáreas, ó sea la cantidad total resultante de la medida.

Oído el parecer favorable del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reyna, á quien se enviaron en revisión las expresadas diligencias; y

Considerando: que la cantidad de hectáreas que resultó de la medida no excede del máximun que la ley permite en dominio útil de los terrenos nacionales para una sola persona; y que en la práctica de las operaciones se han llenado las formalidades establecidas en la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas, sin perjuicio de los derechos de tercero, debiendo el concesionario pagar el canon de ley, por las 419 hectáreas, 4 áreas, que resultaron de la medida.

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda al Dr. Paz el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 195.84 oro

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 195 84) ciento noventa y cinco pesos, ochenta y cuatro centavos oro americano, que la Caja Nacional pagará á la Agencia de los señores J. Rössner & Cía, de esta ciudad, por valor de los materiales que el Gobierno de esta República ha pedido por su medio, para el servicio de los Telégrafos Nacionales, así:

Factura número 110, ocho cuñetes de sulfato de cobre, con destino al puerto de La Ceiba \$	67.44
Factura número 111, diez y seis cuñetes de sulfato de cobre, con destino á Puerto Cortés....	128.43
<b>Suma .....</b>	<b>\$ 195.84</b>

2º—Que este gasto se impute á la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 5.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar desde el 25 del presente, y por los meses que faltan del año económico en curso, la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, para el alquiler de la casa que ocupará la oficina telégráfica y telefónica de Sabanagrande.

2º—Que este gasto se impute á la Partida 12ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1915.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas del departamento de Yoro, pague al fetero don Juan Mendoza, la suma de... (\$ 24 00) veinticuatro pesos, por la conducción de dos cargas de materiales telegráficos de la ciudad de La Ceiba, á la oficina de Olanchito, en el mismo departamento, á razón de doce pesos carga.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 10.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 22 de febrero de 1915.

Vista la solicitud que el 10 del corriente elevó al Poder Ejecutivo don Antonio Abate, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, vecindado en esta ciudad,

en la que manifiesta: que ha observado que en esta plaza hay algún consumo de fideos, y que por no haber una fábrica, los que se importan se venden á subido precio, sin ser de la mejor calidad, por lo que proyecta establecer una en esta ciudad; pero que para llevarla á cabo se le hace indispensable la protección del Gobierno, para lo cual pide se le otorguen algunas franquicias por el término de cinco años.

Considerando: que la fábrica de que se trata, á más de constituir una nueva industria, será de beneficio público; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1º—Conceder á don Antonio Abate, para la fábrica de que se ha hecho referencia, la introducción, libre de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer, con excepción del de peaje, por una sola vez, de la maquinaria que necesite para su instalación; y de cinco quintales de sémola mensualmente, durante cinco años.

2º—Si el señor Abate, no establece la fábrica de que se trata dentro de un año, que se contará desde que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, quedará sin ningún efecto dicha concesión.

3º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor don Antonio Madrid y el General don Calixto Marín, de generales conocidas, en la cual manifiestan: que en unión de los señores Doctores don Jenaro Muñoz Hernández, don Juan Fernando López y don Audato Muñoz, tienen el propósito de establecer el servicio de navegación del Lago de Yojoa, importante vía fluvial que facilitará el tráfico entre los departamentos de Cortés, Santa Bárbara, La Paz, Intibucá, Comayagua y Tegucigalpa y contribuirá al desarrollo del comercio, de la agricultura y en general del progreso del país. Que á Mr. Thomas W. Troy se le hizo una concesión el 11 de mayo de 1909, para la navegación de dicho lago, la cual le fué renovada por acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 24 de abril de 1912, aprobado por el Congreso Nacional el 21 de enero de 1913; pero que tanto la concesión primitiva como su renovación han caído en caducidad, por no haberse cum-

plido por parte del señor Troy las obligaciones que contrajo en las cláusulas 7ª y 12 de la contrata. Que contando los solicitantes con los elementos suficientes para establecer el servicio en referencia y siendo además propietarios de terrenos y fincas en las márgenes del expresado Lago, piden se celebre con ellos una contrata para llevar á cabo sus propósitos.

Considerando: que es de reconocida importancia la empresa que se proponen realizar los señores Madrid, Marín y de más consocios; y que, por otra parte, no hay inconveniente alguno, en virtud de haber sido declarada la caducidad de la concesión otorgada á Mr. Thomas W. Troy, por acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 14 de abril del año anterior, relativa á la navegación del Lago de Yojoa; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Resolver la solicitud de que se ha hecho relación, sobre las bases siguientes:

1º—El Gobierno otorga á los señores Doctores Jenaro Muñoz Hernández, Juan Fernando López, Audato Muñoz y Antonio Madrid y al General don Calixto Marín, el derecho exclusivo de navegar el Lago de Yojoa, durante quince años, por embarcaciones propulsadas por vapor, petróleo ó gasolina; siendo entendido que este derecho no impedirá á los habitantes de las márgenes del Lago que se conduzcan ó lleven sus productos en embarcaciones propias con tal que no especulen aceptando fletes ó pasajeros.

2º—La empresa será de carácter nacional para el efecto del apoyo y fomento que deben darle el Gobierno y Autoridades de la República, por cuyas leyes se registrará.

3º—El Gobierno otorga, asimismo, á los concesionarios, la libre introducción de maquinarias, utensilios, herramientas, gasolina ó petróleo ó combinación de estos, necesarios para el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de la empresa; elementos que quedan exentos del pago de todo impuesto fiscal, con excepción del de peaje, ordinarios ó extraordinarios, establecidos ó por establecer. Asimismo estarán exentos de toda clase de impuestos locales ó nacionales las embarcaciones, almacenes, bodegas y demás propiedades pertenecientes y destinados al servicio de la empresa.

4º—Los concesionarios formularán y publicarán los reglamentos, tarifas é itinerarios para la Administración de la empresa; pero ninguno de ellos será puesto en vigor sin la previa aprobación del Gobierno.

5º—Los concesionarios se obligan á conducir gratis en sus embarcaciones á los empleados del Gobierno, que marchen en comisión oficial ó militar, presentando la constancia que acredite estas circuns-

tancias; exceptuándose de llenar este requisito los altos empleados del Estado. Por los fletes de mercaderías, especies fiscales ó cualesquiera otros objetos pertenecientes al Gobierno, pagará éste á los empresarios las dos terceras partes del valor que establezca la tarifa vigente, por cada unidad de peso que contengan las mercaderías, especies fiscales ó objetos dichos; y por el pasaje en las embarcaciones de todo cuerpo militar, sea cual fuere el número de sus individuos ó la comisión que tuvieren que desempeñar, pagará el Gobierno á la empresa la mitad del valor á que se refiera la tarifa.

6º—Para la fundación de puertos en las orillas del lago hasta la distancia de un kilómetro y para la construcción de edificios, muelles, almacenes, diques, desembarcaderos, etc., necesarios para el servicio de la empresa, los concesionarios, si se tratase de terrenos particulares, tendrán el derecho de pedir su expropiación, en la extensión superficial necesaria para aquellas obras y servicio, previo el pago de su valor á justa tasación de peritos, para cuyo efecto las obras se declararán de utilidad y necesidad públicas.

7º—La empresa de navegación de que aquí se trata deberá establecerse completamente dentro de un año contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata; por lo menos con dos embarcaciones de las clases indicadas en el número 1º de la misma, que sean suficientes para atender á las necesidades del transporte de pasajeros y tráfico de mercaderías de todas clases; pudiendo aumentar el número de embarcaciones y su tamaño, á medida que lo exijan las necesidades del tráfico y del comercio.

8º—Los concesionarios tendrán derecho de traspasar á cualquier persona ó compañía que no tenga carácter oficial, ya sea nacional ó extranjera, las propiedades, derechos, privilegios ó beneficios que les pertenezcan y adquieran en virtud de esta contrata; pero, para este efecto, es indispensable el permiso del Gobierno; y

9º—La presente contrata caducará de hecho, si los concesionarios dejan de cumplir la obligación consignada en el número 8º de la misma, no estableciendo la navegación en el plazo fijado, por lo menos con dos embarcaciones de las clases indicadas en el número 1º.

10.—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1915.

Vista la solicitud que el 12 de noviembre de 1910 elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Presentación Quezada, como apoderado de don Alvaro Mejía, en la cual pide el dominio útil de 300 hectáreas de terreno nacional, sitas en el lugar llamado «Cayo Amador,» jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Atlántida; las cuales tienen por límites: al Norte y Oeste, manga del río San Juan; al Sur, terrenos de los herederos de Cárcamo y Garmendia; y al Este, el río San Juan.

Dicha solicitud fué ratificada el 26 de julio de 1914, por el Licenciado don Rubén R. Barrientos, en representación del mismo interesado.

Vistos los informes de los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, en que manifiestan: que el terreno denunciado es nacional; que no hay en él cultivos establecidos de ninguna clase; que en su mayor parte se encuentra acotado de alambre espigado por el señor Alvaro Mejía; que es propio para la crianza de ganado; que no hay en él maderas preciosas; que no pasa cerca de él ninguna línea férrea; y por último, que no queda comprendido dentro de los diez kilómetros que el Gobierno tiene obligación de dejar libres á uno y otro lado del ferrocarril de la Tela Railroad Co.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por el término de un mes, no se ha hecho hasta hoy oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1º—Conceder al señor Alvaro Mejía, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente, el lote de terreno de que se ha hecho mención, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Federico Ordóñez, para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria y previo el pago del canon respectivo, que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura del lote concedido, dentro del término de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias de medida á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de reinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo y diez centavos por cada una cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Atlántida, remitiendo-

se á la Secretaría antes expresada, la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del presente año, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total ó parcialmente el lote de terreno concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte ocupada para los fines indicados.

5º—La presente concesión quedará sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909 y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas; y

6º—Los señores Gobernador Político y Tesorero de Caminos del departamento de Atlántida, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas, sito en el lugar llamado «Nombre de Dios,» distrito de Tela, jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Atlántida, hecho por el Licenciado don Miguel Osorio Rodríguez, en nombre de Anita Fernández, y está limitado: al Norte, con serranía nacional; al Sur, lo mismo, con serranía nacional; al Este, con denuncia de D. J. Bonilla; y al Oeste, con cerro nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de octubre de 1914.  
23-8

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que hoy ha sido admitido el denuncia que con fecha 11 del corriente ha hecho don Miguel Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y vecino de San Pedro Sula, de un lote de terreno nacional baldío, propio para la agricultura y la crianza de ganados, constante de cuatrocientas hectáreas de extensión, sito en el punto denominado «Monte Escondido,» en la jurisdicción de su domicilio, en el departamento de Cortés, limitado, por todos sus rumbos, por terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 21 de junio de 1915.  
23-8

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se presentó á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta

ciudad, el quince del mes en curso, por el Notario Público Abogado don Pedro Amaya B., por la cual el Abogado don Teodoro Mena da en venta á don Juan Muñoz, por la suma de seiscientos pesos plata, una casa ubicada en el pueblo de Santa Rita, paredes de estacón y cubierta de teja, de diez varas de largo por siete de ancho, con un cuarto, un corredor, una cocina y un solar, que mide quince varas de fondo y doce de ancho, teniendo por límites: al Norte, casa y solar de doña Timotea Rodríguez, calle de por medio; al Sur, casa de don Atanasio Orellana; al Este, casa y solar de don Rómulo Muñoz, mediando calle; y al Oeste, solar municipal baldío. Como el inmueble relacionado no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 21 de mayo de 1915.

22-22

CARLOS ZEPEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Valladares Núñez presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y seis de mayo último, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Criminal, por la cual Petrona Montoya dona un solar á su hija Calixta Montoya y á su yerno José Manuel Álvarez, once y media varas de Oriente á Poniente por catorce de Norte á Sur, limitado así: al Norte, solar del Licenciado Leandro Valladares, calle de por medio; al Sur, casas y solares de la otorgante Montoya, de María Antonia Pavón y de los herederos de Cirila Díaz; al Occidente, con la porción de solar de María del Carmen Montoya; y al Oriente, con casa y solar de María Pío Borjas. Estima esta donación en trescientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Valladares Núñez presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cinco del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Criminal, por la cual Micaela Valladares vende á Teodoro del mismo apellido, en cuarenta pesos, una porción de terreno en el lugar llamado «Los Duraznos,» en el Común de La Plazuela, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas de extensión, aproximadamente, propio para el cultivo de maíz, y linda: por el Norte, terreno de don Teodoro Valladares y de los herederos de Juan de Dios del mismo apellido; al Oriente y al Sur, terreno de los herederos de Lucas Araujo; y al Oeste, terrenos de Teodoro Valladares y de los herederos de Juan de Dios del propio apellido. En el terreno hay sembrados árboles de durazno, anonas y matasanos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Lino Santamaría ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el diez y siete de abril del año en curso, ante el Juez de Paz de Sensenti, Notario Público, por ministerio de la ley, Damián Romero, por la cual Virgilio Deras Mejía vende á Gabriel Santamaría, por la suma de cincuenta y cinco pesos, un derecho pro indiviso en el sitio de Santa Cruz, de aquella

jurisdicción, compuesto de una área, cercado de piedra, dividido en dos porciones, una que mide diez y siete brazadas de largo por treinta y ocho de ancho, y linda: por el Norte, con terreno de Hermenegildo Deras; por el Oriente, terreno de Juana Maldonado; por el Sur, un terreno de la misma Maldonado; y al Poniente, con el de Rodrigo Deras. El segundo mide diez brazadas de largo por trece de ancho, linda: al Norte, terreno antes descrito; al Oriente, el de Juana Maldonado; al Sur, el de Sotero Deras; y al Poniente, con propiedad de Rodrigo y Dorotea Deras. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines legales.—Ocotepeque, 22 de junio de 1915.

FRANCISCO RUBI.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eleuterio Padilla presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y ocho de abril del año en curso, ante el Notario José María Sandoval, por la cual Blas Coello vende á Miguel García, en cien pesos, un lote de terreno como de cinco manzanas de superficie, poco más ó menos, en el punto llamado El Chaparro, en el sitio del Común de Labradores, de esta jurisdicción, y limitado: al Norte, terreno de Santos Izaguirre; al Sur, terreno de Juan Moncada; al Oriente, terreno de Justo Bustillo; y al Poniente, terreno de Eleuterio Padilla. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de junio de 1915.

22-22

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 17 del corriente se presentó en esta oficina el señor Felipe Henríquez, mayor de edad, casado y vecino de San Marcos, denunciando como nacional una faja de tierra, como de veinte hectáreas de extensión superficial, propia para la crianza de ganado, sita en jurisdicción de San Marcos, en el lugar llamado «Llano del Horcón», cuyos límites son: al Norte y Oeste, terreno San Juan, perteneciente á la comunidad y á varios particulares del pueblo de San Marcos; al Sur, terreno de Cunce y Volcancillo, perteneciente al municipio de San Marcos; y al Oriente, el terreno llamado Carrizal de Jesús, perteneciente á la comunidad del mismo nombre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 19 de mayo de 1915.

30-25

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha quince de julio del año anterior se presentó don Francisco Alberto Rodezno, mayor de edad, soltero, vecino de San Francisco del Valle, denunciando como nacional una faja de terreno como de veinte manzanas de superficie, propio para pastar, situado en el lugar de Gualtaya, jurisdicción del pueblo de Sensenti, y enclavado entre los terrenos denominados «Las Joyas», «Marquetado» y «El Angel», lindante: por el Norte, con una parte del baldío de Azacualpa, denunciado por los vecinos de esta aldea, y El Angel, de la sucesión de don Santiago Arita; al Oriente y Sur, «Las Joyas», de doña Teresa L. v. de Rodezno; y al Poniente, con Marquetado, de don Francisco Argeñal y Cía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 23 de febrero de 1915.

30-31

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que no habien-

do tenido verificativo el remate del terreno «El Potrero» y «San Francisco», sito en la aldea de Animas, jurisdicción de Danlí, en la fecha anterior del corriente, se ha señalado una nueva audiencia para el remate, que tendrá lugar el treinta de agosto próximo, á las dos p. m. Consta el terreno de trece caballerías ó sean quinientas ochenta y cinco hectáreas, y está valorado, por conceptuarse comprendido en la primera clase, en tres mil quinientos diez pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 17 de la Ley Agraria.—Yuscarán, 15 de junio de 1915.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes treinta de agosto del corriente año, á las nueve a. m., se venderá en asta pública, en esta oficina, el terreno denominado «Mezapa», sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, de este departamento, compuesto de mil trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas y cinco mil ochocientos treinta y seis milésimas de extensión superficial, propias para la agricultura, medido á solicitud del señor Williams F. Coleman y valorado en la suma de ocho mil trescientos ochenta pesos sesenta y cinco centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 14 de mayo de 1915.

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el primero de septiembre, á las dos de la tarde y en el local de su oficina, se rematará en pública subasta, el terreno nacional Río Blanco, de ciento noventa hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, propio para la crianza de ganado, denunciado por los habitantes de la aldea El Horno, en este mismo departamento. El precio de la venta es de (\$ 285.83) doscientos ochenta y cinco pesos ochenta y tres centavos.—Comayagua, 15 de junio de 1915.

SANTOS JUÁREZ M.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que Arturo Rivera, de este vecindario, con fecha 8 del presente mes, se presentó á esta Administración de Rentas denunciando como nacional y baldío un lote de terreno propio para la crianza de ganado, constante como de cuatrocientas hectáreas de extensión superficial, el cual está limitado así: por el Norte, terreno denunciado por Adolfo Funes; por el Sur, Este y Oeste, terreno nacional baldío, siendo cerros conocidos con los nombres de Matapalo, Los Chingos y Las Jarrillas. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 18 de marzo de 1915.

30-6

FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración de Rentas el señor Rafael Banegas, de este vecindario, denunciando como nacional el terreno llamado «La Quebrada de los Chiles», sito en esta jurisdicción municipal, que comprende como doscientas hectáreas, poco más ó menos, propias para la agricultura, cuyos límites son: al Norte, «Cerro Negro»; por el Sur, con terreno nacional; por el Este, con terreno denunciado por don Pedro Méndez; por el Oeste, con el plan de «Las Crucitas ó Capucas.» Se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—San Pedro Sula, 11 de junio de 1915.

30-6

J. J. MORRIS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado ante esta Administración de Rentas el señor don Virgilio Dubón M., vecino del pueblo de Namasigüe, denunciando como baldío un terreno á inmediaciones de la Azacualpa, situado en jurisdicción municipal de El Triunfo, próximamente de cien hectáreas, limitado: al Norte y Poniente, con terreno de la hacienda «San Bernardo», de don Isaac Montealegre; al Sur, con el sitio Las Lajas, del Doctor Venancio Montalván; y al Oriente, con tierras de San Francisco de «Sasacales», de la señora Juana Huete. El expresado terreno está comprendido entre los puntos siguientes: mojón del Divisadero de «La Azacualpa», mojón del camino «Cantarranas» y mojón de «Tierra Haca», siendo propio para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, 12 de junio de 1915.

30-6

ABEL GALINDO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha treinta de junio anterior se ha presentado á esta oficina el señor Doctor don Juan A. Arias, por medio de su apoderado general don Eduardo J. Hernández, denunciando una faja de terreno nacional como de ocho á diez caballerías de extensión superficial, propio para pastar y sólo en una pequeñísima parte bueno para agricultura, al que le da el nombre de «Alto de las Quezernas», y se encuentra enclavada en jurisdicción municipal de Santa Rita, entre los terrenos ejidales del pueblo mencionado y de la aldea de La Unión; el de Sesesmiles, de don Jorge Guerra y otros; el de San Miguel de Copán, de don Pablo Urretila, y el de Petapá, de propiedad del denunciante; teniendo por límites: al Norte, terrenos de La Unión y Sesesmiles; al Este, terrenos de Santa Rita y La Unión; al Sur, Petapá y San Miguel de Copán; y al Oeste, el mismo San Miguel de Copán y Sesesmiles. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 6 de julio de 1915.

30-6

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber, para los efectos de ley: que por sentencia de este Juzgado, emitida el día de hoy, se ha concedido á don Rosendo López h. la posesión efectiva de la herencia intestada de su hijo legítimo Jorge Rosendo López H.—Roatán, 1º de febrero de 1915.

6-21

LUIS J. NUNO, Srie.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 14 de mayo de 1914, se presentó á su oficina el señor Daniel Mejía, vecino de Colinas, denunciando como nacional y baldío una porción de terreno como de ocho caballerías superficiales, poco más ó menos, propia para la agricultura y crianza de ganado, situada en el lugar llamado Montaña de Las Pulgas y Río Seco, en la jurisdicción municipal del pueblo de Gualala, en este departamento, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Este y Sur, terrenos nacionales; y por el Oeste, con los ejidos del expresado pueblo de Gualala. Lo que se avisa al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 16 de junio de 1915.

30-17

J. M. TORIBIO ROSA.

## LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42